

RADICADO 2022-00344-00 RECURSO DE REPOSICION

LEONEL BARBOSA ARIAS <leonelbarbosarias@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 7:41 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LEONEL BARBOSA ARIAS, en mi condición de demandante CEDENTE, en este referido asunto, en forma comedida y respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de febrero del 2023 que antecede y que aceptó la cesión del crédito a fin de que se aclare en cuanto a que se trata de la cesión de un CREDITO y no de un derecho litigioso atendiendo a los siguientes argumentos:

- 1. La cesión de derechos litigiosos es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio.**
- 2. El código civil colombiano contempla la cesión de derechos litigiosos, que por su naturaleza corresponde a un derecho incierto por encontrarse en discusión.**

A su vez, la cesion de un crédito hace relación a que se trata de un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario; es decir, se trata de UN DERECHO CIERTO que ya fue controvertido.

Con todo esto se tiene que:

En la cesión de un crédito que había sido litigioso se está cediendo un derecho claro y concreto, es decir, que habiéndose zanjado su discusión jurídicamente y que como en el caso en estudio que finiquitó con el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se torna en una situación que destruye de tajo “EL DERECHO LITIGIOSO COMO TAL” para pasar a ser UN CREDITO CLARO Y CONCRETO, por lo que el auto atacado debe ser objeto de reposición para aclararlo en el sentido que se cede UN CREDITO y no UN DERECHO LITIGIOSO, con las consecuencias que ello acarrea tanto para el cedente como para el cesionario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2022-00344-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
CUANTÍA
Demandante: LEONEL BARBOSA ARIAS
Demandados: LUZ DARY GOMEZ JIMENEZ

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se corre traslado al demandado por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 02 de marzo de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 03 de marzo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 02 de marzo de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario